

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00320, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3174**

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

La señora MARGARITA MARIA VARGAS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.647.998, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

De la lectura de la demanda, se tiene que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 6 y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 26 en su numeral 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como quiera que, se observa que no se agotó la reclamación administrativa ante Colpensiones, toda vez que se trata de una acción judicial contra una entidad de la administración pública.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

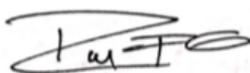
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 CPL, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 CGP, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 CPL.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la Dra. ALEYDA PATRCIA CHACON MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.949.204 y la tarjeta

profesional No. 132.670 del C. S. de la J, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO
JUEZ

djc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **136** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/12/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria